

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-6112 *Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de apertura de actividad para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2011, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal sobre Medidas de Simplificación Administrativa en Materia de Apertura de Actividades", para su Adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 4 de enero de 2012. Se presentaron alegaciones dentro del plazo establecido por parte de D. MODESTO PIÑEIRO GARCÍA-LAGO, en su calidad de Presidente de la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2012, valoró las alegaciones presentadas, en base al informe emitido por el Director Jurídico Municipal, desestimándose las mismas. Reunida la Comisión de Administración y Participación Ciudadana el 23 de marzo de 2012, se acordó dictaminar favorablemente, por unanimidad, la aprobación definitiva de la "Ordenanza Municipal sobre Medidas de Simplificación Administrativa en Materia de Apertura de Actividades", para su Adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El Pleno, reunido en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012, acordó desestimar las alegaciones presentadas, así como aprobar definitivamente el texto de la "Ordenanza Municipal sobre Medidas de Simplificación Administrativa en Materia de Apertura de Actividades".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la "Ordenanza Municipal sobre Medidas de Simplificación Administrativa en Materia de Apertura de Actividades", para su Adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 30 de marzo de 2012.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los Artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 9 de abril de 2012.

El alcalde,

Íñigo J. de la Serna Hernaiz.

CVE-2012-6112

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDAS
DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA DE APERTURA DE ACTIVIDADES,
PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 17/2009,
DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE
ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE
SERVICIOS Y SU EJERCICIO**

ÍNDICE

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Documentación.
Artículo 4.- Procedimiento.
Artículo 5.- Efectos.
Artículo 6.- Inspección y control municipal.
Artículo 7.- Caducidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.
Segunda.

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa, para la implantación de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes.

2. Se entiende por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Artículo 3 de esta Ordenanza.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este procedimiento será de aplicación a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza respecto de las que sea suficiente realizar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento, debido a su escaso impacto sobre el medio ambiente o la ordenación urbana, la seguridad y la salud públicas.

Concretamente, se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades incluidas en el Anexo I de esta Ordenanza, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a) Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa por no precisar de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.
 - b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.
 - c) Que no pueda considerarse como actividad clasificada incluida en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado o norma equivalente que la sustituya.
 - d) Que no funcione en horario nocturno, entendiéndose por tal el comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas.
 - e) Que no disponga de instalación musical, o de cualquier otro tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser empleado como instalación musical, y que no tenga prevista la emisión de música en directo.
 - f) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.
 - g) Que la actividad que se pretende realizar pertenezca a alguno de los tipos de actividades recogidos en el Anexo I.
2. Cambios de titularidad de la actividad autorizada por la licencia o comunicación previa anterior, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, y siempre que no pueda considerarse como actividad clasificada incluida en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado o norma equivalente que la sustituya.

Se excluirán del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa todas aquellas actividades para las cuales una disposición legal o reglamentaria exija sujeción a licencia de apertura.

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

Artículo 3.- Documentación.

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la comunicación previa deberá efectuarse en modelo de instancia elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

En el supuesto de que el solicitante actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del representado.

2. En el caso de **apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades incluidas en el Artículo 2.1 de esta Ordenanza**, la comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.
- Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad sujeta a comunicación previa, prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Planos acotados y a escala de emplazamiento (E: 1:2000), y planta (E: 1:50) en que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los accesos, medios de protección contra incendios previstos, e instalaciones (higiénico – sanitarias, de ventilación, etc).
- Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).
- Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores), de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituye, justificando el cumplimiento de la misma.
- En caso de que el local tenga una superficie igual o superior a 100 m2 y/o más de una planta, se deberá aportar documento suscrito por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:
 - Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que habrán de ajustarse a la Ordenanza Municipal correspondiente.
 - Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.
 - Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

3. En el caso de **cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa anterior, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, en los términos establecidos en el Artículo 2.2 de esta Ordenanza**, la comunicación previa deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.
- Justificante de pago de la autoliquidación por la comprobación administrativa del ejercicio de la actividad sujeta a comunicación previa, prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

Las comunicaciones previas de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

Artículo 4.- Procedimiento.

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 3.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- b) Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 3, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

4. Si tras examinar la documentación se comprobara que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, el Ayuntamiento comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, requiriéndole para que solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente.

5. En caso de que la actividad no sea conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento comunicará al interesado dicha circunstancia, requiriéndole para que se abstenga de iniciar el ejercicio de la actividad.

En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, podrá ordenarse el cese de la misma, sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en materia de comprobación e inspección de actividades.

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

6. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

Artículo 5.- Efectos.

1. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

2. La comunicación previa, acompañadas de toda la documentación exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

3. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

5. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

Artículo 6.- Inspección y control municipal.

1. El interesado deberá tener a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 7.- Caducidad.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores emanadas del Ayuntamiento de Santander que no se ajusten a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- Se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad de adaptar, modificar o ampliar las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza, así como los modelos normalizados de certificaciones y declaraciones responsables contenidos en esta norma.

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL

RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

- OFICINAS, OFICINAS BANCARIAS, AGENCIAS DE VIAJE, AGENCIAS INMOBILIARIAS Y DE SEGUROS.
 - Estar ubicados en planta baja (con cualquier superficie) o en planta inmediata a la baja con una superficie útil no inferior a 40 m²
- DESPACHOS PROFESIONALES COLEGIADOS TIPIFICADOS.
 - Estar ubicados en planta baja (con cualquier superficie) o en planta piso con una superficie útil no inferior a 40 m²
- TALLERES ARTESANOS Y TALLERES AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN DE ALBAÑILERÍA, ESCAYOLISTERÍA, FONTANERÍA, ELECTRICIDAD, CRISTALERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.
 - Estar ubicados en planta baja, bien sólo en dicha planta, bien incorporando planta inmediata superior y/o plantas bajo rasante.
 - Superficie útil < 150 m²
 - Utilizar máquinas o motores de potencia inferior a 5 Kw cada uno, y disponer de una potencia total inferior a 25 Kw.
- TALLERES DE REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, TELEVISIÓN, RADIO-TELEFONÍA, MAQUINARIA DE OFICINA Y MÁQUINAS DE COSER.
 - Estar ubicados en planta baja, bien sólo en dicha planta, bien incorporando planta inmediata superior y/o plantas bajo rasante.
 - Superficie útil < 150 m²
 - Utilizar máquinas o motores de potencia inferior a 5 Kw cada uno, y disponer de una potencia total inferior a 25 Kw.
- TALLERES DE CONFECCIÓN, SASTRERÍA, PELETERÍA, GUARNICIONERÍA, SOMBRERERÍA Y GÉNEROS DE PUNTO.
 - Estar ubicados en planta baja, bien sólo en dicha planta, bien incorporando planta inmediata superior y/o plantas bajo rasante.
 - Superficie útil < 150 m²
 - Utilizar máquinas o motores de potencia inferior a 5 Kw cada uno, y disponer de una potencia total inferior a 25 Kw.
- TALLERES DE ORFEBRERÍA, JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA, PLATERÍA, ÓPTICA, ORTOPEDIA Y PRÓTESIS.
 - Estar ubicados en planta baja, bien sólo en dicha planta, bien incorporando planta inmediata superior y/o plantas bajo rasante.
 - Superficie útil < 150 m²
 - Utilizar máquinas o motores de potencia inferior a 5 Kw cada uno, y disponer de una potencia total inferior a 25 Kw.
- ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MENOR EN GENERAL.
 - Superficie útil < 300 m²
 - Carga de fuego < 100 Mcal/ m²
 - Con almacenamiento de productos peligrosos y/o inflamables < 40 Kg.
 - Excepto comercio de animales vivos.
- ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN SIN MANIPULACIÓN Y SIN OBRADOR.
 - Superficie útil < 150 m²
 - Carga de fuego < 200 Mcal/ m²
 - Con almacenamiento frigorífico para un volumen < 15 m³
 - Inexistencia de Sala de Compresores.
 - Excepto carnicerías, pescaderías y similares.
- PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLAZA UBICADAS EN PLANTA BAJA.
 - Superficie útil < 200 m²
 - Carga de fuego < 100 Mcal/ m²
 - Con almacenamiento de productos peligrosos y/o inflamables < 40 Kg.
 - Carezcan de cualquier tipo de tratamiento láser o con luz pulsada, piercing, micropigmentación, tatuaje o similares.
- SALAS DE MASAJE Y/O REHABILITACIÓN MANUAL.
 - Superficie útil < 100 m²
 - Carga de fuego < 100 Mcal/ m²
 - Con almacenamiento de productos peligrosos y/o inflamables < 40 Kg.
- FOTOCOPISTERÍAS, CIBER Y LOCUTORIOS.
 - Superficie útil < 100 m²
 - Carga de fuego < 100 Mcal/ m²
 - Con almacenamiento de productos peligrosos y/o inflamables < 40 Kg.

CVE-2012-6112

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D/Dña.,
Colegiado con el número, en el Colegio Oficial de
....., de, en relación con la
comunicación previa para el inicio de la actividad de, denominada
..... sita en la calle..... de Santander.

CERTIFICA:

1.- Que la actividad que se pretende realizar se encuentra situada en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander como zona.....

2.- Que el edificio en que se ubica el local no está sujeto a ningún régimen de protección específica.

3.- Que el local se encuentra en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, no precisándose de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.

4.- Que la actividad reseñada se corresponde con el uso de establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

5.- Que, en consecuencia, la actividad que se pretende desarrollar SI CUMPLE con la normativa del Plan General vigente, en cuanto al régimen general de usos de la edificación se refiere.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Santander, a de de

Firmado:

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se establece:

1.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su **responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70.1.

3.- Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

4.- **La inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, en cualquier dato, **manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable** o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, **determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.**

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

JUEVES, 10 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 90

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN LOS SUPUESTOS DE

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR

LICENCIA O COMUNICACIÓN PREVIA ANTERIOR

D/Dña.
mayor de edad, con N.I.F., en nombre propio o en representación de la entidad
....., con C.I.F.
y domicilio en, en
nombre propio, comparezco y

DIGO:

Conforme con en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en que se dispone:

1.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su **responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

3.- Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

4.- **La inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, en cualquier dato, **manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable** o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, **determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.**

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

DECLARO, bajo mi exclusiva responsabilidad,

1.- Que deseo cambiar la titularidad de la actividad de,
situada en la calle,
autorizada por licencia o comunicación previa anterior, concedida a D/Dña.
.....,
con N.I.F. / C.I.F.

2.- Que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

Santander, a de de

Firmado:

2012/6112

CVE-2012-6112